

ACUERDO No. 131-02

Diciembre 5 de 2003

“Por el cual se reglamenta la elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes y Egresados al Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe”.

LA SALA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y el literal l) del artículo 25 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 dispone que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*

Que el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 1478 dice: *“La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la Institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta Directiva o el Organismo que haga sus veces”*

Que el artículo 27 de los Estatutos de la Corporación dice:

DEL CONSEJO DIRECTIVO: Al Consejo Directivo le corresponde la dirección inmediata de la Corporación en todos sus aspectos.

El Consejo Directivo está integrado así:

- a. Presidente de la Corporación.
- b. Rector de la Universidad, quien lo preside.
- c. Representante Legal.
- d. Los miembros activos de la Corporación.
- e. Dos (2) Representantes elegidos por la Sala General de entre los miembros.

f. Un profesor, un egresado y un estudiante, con sus respectivos suplentes, elegidos así: el egresado será elegido por la Asociación de Egresados de la Universidad Autónoma del Caribe. En caso que ésta entidad no realice la elección de su representante dentro del término estipulado, lo hará la Sala General de entre los miembros de la Asociación. El profesor y el estudiante, elegidos por sus respectivos estamentos por votación general, para darle aplicación al principio de la “participación democrática” que exige la Ley.

Que la Corte, en reiterada Jurisprudencia ha manifestado que debe existir un proceso democrático en la elección de los diferentes estamentos, siendo la misma Institución la que fije las reglas para la elección, de acuerdo a la autonomía de la misma, que consiste en darse y modificar sus estatutos y reglamentos.

Que es deber de la Corporación reglamentar la elección de los representantes de los profesores, alumnos y egresados al Consejo Directivo, para obrar de conformidad a la Constitución, las leyes y los estatutos de la institución.

En mérito de lo considerado, se

A C U E R D A

CAPÍTULO I DE LAS CALIDADES.

ARTÍCULO 1º.- Para ser elegido Representantes principal o suplente de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe, se requiere:

- a. Ser profesor en ejercicio y haber desempeñado la cátedra, en alguno de los Programas académicos de Pregrado, por lo menos durante diez (10) años.
- b. Haberse distinguido por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.
- c. No haber tenido antecedentes por faltas disciplinarias.
- d. Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.

ARTÍCULO 2º.- Para ser elegido Representante, principal o suplente, de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe, se requiere:

- a. Ser alumno regular matriculado en cualquiera de los Programas académicos de Pregrado de la Universidad Autónoma del Caribe. (MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 192-01 DE 02 DE FEBRERO DE 2015).
- b. Estar cursando un programa de pregrado en tercer semestre en adelante, a excepción del último semestre. (MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 192-01 DE 02 DE FEBRERO DE 2015).
- c. Estar a Paz y Salvo con la Universidad por concepto de matrícula, registro y control académico y demás derechos pecuniarios.

- d. Ser estudiante regular de alto nivel académico, con promedio académico no menor a 4.2. (modificado por Sala General acta No. 133)
- e. No haber perdido curso o materia alguna, ni encontrarse repitiendo en el momento de la elección.
- f. No haber sido sancionado por faltas a la disciplina universitaria.
- g. Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.
- h. Haberse distinguido por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.

ARTÍCULO 3°.- Para ser elegido Representantes principal o suplente, como egresado, de la Universidad Autónoma del Caribe, se requiere haber recibido título de idoneidad profesional, en cualquiera de los programas académicos de Pregrado

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4°.- (MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 190-01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014). La convocatoria para la elección de representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Comité de Facultad será realizada por el Secretario General de la Universidad, en el mes de Febrero de cada año, por medio de avisos que tendrán amplia circulación al interior de la Universidad. En el aviso se informará la fecha de inscripción y de la votación.

Para la convocatoria podrán usarse los medios electrónicos.

El rector reglamentará mediante decreto la convocatoria, los asuntos del proceso electoral y fijará el cronograma. (ADICIONADO POR EL ACUERDO N° 192-01 DE 02 DE FEBRERO DE 2015).

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- (MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 190-01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014). Todo aspirante a ser representante de los profesores y de los estudiantes deberá inscribirse en la Secretaría General de la Universidad Autónoma del Caribe y deberá realizarla, en el sitio, día y hora señalado, previa comprobación de los requisitos para su inscripción y elección.

DE LA VOTACIÓN Y ELECCION

ARTÍCULO 6°.- (MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 190-01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014 Y ACUERDO N° 132-01 DE 02 DE FEBRERO DE 2015). La votación se realizará a través de medios electrónicos y en ella participarán las comunidades de profesores y estudiantes los cuales elegirán por mayoría de votos a sus representantes ante el Consejo Directivo, en cada una de las dos categorías.

DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 7º.- Derogado por el ACUERDO N° 190-01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014.

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 8º.- (MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 190-01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014). El escrutinio será electrónico realizado por el Centro de Desarrollo de Sistemas quien expedirá el boletín que contenga el resultado de la votación electrónica.

La elección se declarará mediante acta suscrita por el Rector y el Secretario General que se publicará por medios electrónicos.

PARÁGRAFO: Los representantes serán elegidos para el año lectivo correspondiente. Del proceso de elección se levantará un acta que se conservará en la Secretaría General de la Institución.

ARTÍCULO 9º. (MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 190-01 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014). El representante de los egresados ante el Consejo Directivo será elegido por la Asociación de Egresados de la Universidad Autónoma del Caribe a más tardar el 15 de febrero de cada año.

En caso que esa entidad no realice la elección de su representante dentro del término estipulado, lo hará la Sala General de entre los miembros de la Asociación, aplicando el mismo procedimiento electrónico para elegir a los representantes de los profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia de la Reforma del artículo 27 de los Estatutos Generales contemplada en la presente acta.

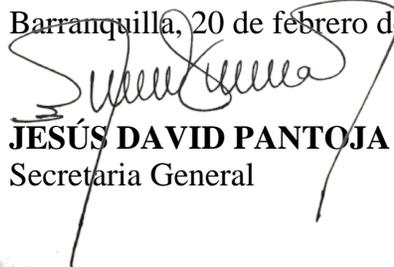
Dado en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2003.

Presidente

VICTOR ARMENTA PALACIO
Secretario

Es fiel copia tomado de su original.

Barranquilla, 20 de febrero de 2015


JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretaria General